

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 enero 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Hellín, de los cuales resulta:

Que el Sargento de la Guardia civil y Comandante del puesto de Hellín remitió dos atestados a este Juzgado, en los que se hacía constar la corta y extracción de 93 pinos en el monte del Cuarto de Donceles, de los montes públicos del término municipal de aquella ciudad y sitio denominado los Carrillos, y de 55 en el monte de propios Cañada del Gallego acompañando recibos de los sitios en que habían sido hallados los rollizos procedentes de los indicados montes:

Que mandado instruir el oportuno sumario por el Juzgado de Hellín, hallándose éste practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de Albacete, de acuerdo con lo informado

por la Comisión provincial, le requirió de inhibición fundándose en que las cortas y susstracciones de pinos denunciadas lo han sido en un monte catalogado, según se acreditaba por la Jefatura de Montes de la provincia, habiéndose producido un daño inferior a 2.500 pesetas, por lo que a las Autoridades administrativas se hallaba reservado el conocer del asunto, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, por ser de su exclusiva competencia la custodia de los montes públicos, entender de las infracciones forestales que en ellos se cometan e imponer las correcciones procedentes, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar, y en que los responsables del hecho denunciado eran individuos del personal de guardería a las órdenes de la indicada Jefatura, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa que debía resolver dicha Jefatura, en armonía con los Reales decretos de 20 de diciembre de 1912 y 1.º de febrero de 1901.

Que susbtanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que en las cortas de que se trataba no había reserva por las disposiciones vigentes a favor de los funcionarios de la Administración para que éstos puedan proceder a su conocimiento y castigo, sino por el contrario, con arreglo al artículo 4.º de las Ordenanzas de 8 de mayo de 1884, de tales infracciones deben entender los Tribunales de justicia;

Que la cuestión previa invocada por el Gobernador, en orden a ser los responsables dependientes de la Jefatura, carecía de sólido fundamento, pues nadie estaba autorizado, sea cual-

quiera su carácter, ni podía estarlo, para apoderarse de lo ajeno, siendo incongruentes las citas aducidas por la Autoridad gubernativa, por tratarse de casos muy distintos del presente; y

Que tampoco era admisible bajo el aspecto de que tuviera que proceder previamente la Administración a la tasación pericial del daño causado, pues siendo hurto el hecho denunciado, era innecesaria esa previa determinación a los efectos de la suspensión del procedimiento judicial, lo que no sucedería si se tratase de un simple daño o extralimitación de aprovechamiento forestal o de corta de árboles realizada dentro de la zona que limita el sitio del aprovechamiento autorizado, a que se refiere el artículo 30 del repetido Real decreto penal de Montes.

Que firme este auto por haber desistido el Fiscal de la apelación entablada para ante la Audiencia de Albacete, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento consignado en su oficio:

Que por certificaciones de la Alcaldía de Hellín y del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que en el expediente gubernativo figuran, se se acreditaba que en las fechas en que fueron presentadas ante el Juzgado las denuncias sobre cortas de pinos en los citados montes Donceles y Cañada del Gallego, se encontraban éstos en estado de aprovechamiento sobre igual producto forestal, mediante subasta celebrada en la mencionada Alcaldía en 20 de octubre de 1914, habiendo dado principio dichos aprovechamientos en los días 29 y 30 de noviembre siguiente, respectivamente, y terminado en 22 de abril del año corriente; y

Que según los datos adquiridos, las referidas cortas se habían realizado dentro de la zona de terreno demarcada para los aprovechamientos adjudicados a los rematantes D. Mariano y don Rafael Precioso Martín,

Que de todo lo expuesto ha surgido el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 30 del Real decreto sobre legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884, que dice:

«Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño»:

Visto el artículo 40 del mismo Real decreto, que dice:

«Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Las multas y demás responsabilidades relativas a la roturación, corta, venta o beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo o tiempo de efectuar dichas operaciones y a las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de la subasta serán impuestas por los Gobernadores»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, «que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de las denuncias presentadas en el Juzgado de Hellín por el Comandante del puesto de la Guardia civil de dicha ciudad, por haber hallado en diversos sitios rollizos pertenecientes a 93 y 55 pinos que habían sido cortados y extraídos fraudulentamente de los montes públicos Donceles y Cañada del Gallego, de aquel término municipal.

2.º Que de los antecedentes extractados se deduce que las expresadas cortas se han efectuado dentro de los límites señalados para aprovechamientos forestales y en la zona de responsabilidad de los rematantes, y por ello existe una cuestión previa que corresponde decidir a la Administración, cual es la de determinar si los rematantes se han excedido o no en el uso de las facultades que se les concedieron, y caso afirmativo en qué ha consistido el exceso.

3.º Que aun en el supuesto de que no hayan sido los rematantes de los aprovechamientos los autores de las cortas y sustracciones denunciadas, sino otras personas distintas, habrían incurrido aquéllas en una falta, cuyo conocimiento y castigo corresponde a la Administración.

4.º Que lo mismo en uno que en otro supuesto se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio, a siete de enero de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 9 enero 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la petición formulada por la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo a los artículos 3.º y 5.º del Re-

glamento de partidos médicos de 14 de junio de 1891, que no se opone en este particular al de 14 de febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipales el formar las listas mencionadas con sujeción a los preceptos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de junio de 1901.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1915.

—Alba.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 14 enero 1916).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1913, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública, con el fin de regularizar las conmutaciones de las asignaturas que con el mismo carácter y extensión se cursan en los distintos Centros oficiales de enseñanza, y hecho el estudio comparativo de los programas de unos y otros con sus análogos del Bachillerato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se consideren conmutables por las asignaturas que se cursan en los Institutos generales y técnicos las siguientes de los Establecimientos que se mencionan.

Escuelas normales del grado elemental del Magisterio: las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia y Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría; del grado superior: las anteriores, más las de Francés, Aritmética y Geometría. Para los alumnos o Maestros que estudien por el plan de 30 de agosto de 1914 serán también conmutables las Geografías, las Historias, la Fisiología e Higiene y la Química.

Escuela Superior del Magisterio. A los alumnos de este Centro se les considerará conmutables las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Fisiología e Higiene, Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, Preceptiva literaria y composición, Historia de la Literatura, Francés, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia Universal, Historia de España e Historia Natural. A los alumnos de la Sección de Ciencias se les conmutará también la Física y la Química.

De las Escuelas de Artes e Industrias: Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Física, Química, Francés y Dibujo.

De las Escuelas de Náutica: Gramática castellana, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Dibujo, Física, Química, y Geografía general.

De las Escuelas de Comercio, del grado de Contador mercantil: Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía y Francés; del grado de Profesor mercantil: las anteriores más las de Aritmética y para uno y otro la Historia de España y la Historia Universal si han sido aprobados por el plan de 1903.

Se autoriza a los respectivos Directores de de Institutos para resolver cuantas peticiones de conmutación de asignaturas presenten los interesados, ajustándose a los cuadros transcritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1916.

—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 enero 1916).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por esta Corporación que se provea mediante oposición una plaza de Celador del Cuerpo de Policía urbana, o las que pudieran ocurrir hasta el día antes de celebrarse las oposiciones, dotada con el haber anual de mil pesetas, se abre concurso para que los que aspiren a dicha plaza puedan presentar sus instancias documentadas en forma, en la secretaría municipal, durante el plazo de quince días, desde las nueve a las trece horas, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condiciones generales que han de reunir los aspirantes:

- 1.ª Ser español y vecino o hijo de Zaragoza, con dos años de residencia, en cualquier época.
- 2.ª Tener más de 25 años y menos de 36.
- 3.ª Tener la talla mínima de 1'60 metros.
- 4.ª Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán acreditarse por certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección de Penales el segundo.
- 5.ª Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder a los ejercicios de oposición y que ha de ajustarse a lo que el Reglamento del Cuerpo determina.

El certificado del Registro de Penales se deberá presentar antes de la toma de posesión.

Los ejercicios a que han de someterse los aspirantes a la referida plaza serán:

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Nociones de urbanidad.
- 3.º Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 4.º Nociones del presupuesto municipal; y

5.º Ordenanzas municipales.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 15 de enero de 1916.—El Presidente, José Salarrullana.— Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 334 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas de la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 13 de febrero de 1916, a las nueve y media de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.	Núm. de préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
75.152	Dos mantillas negras	11	76.127	Una camisa, camiseta, pantalón, blusa, toquilla y bufanda	6
75.153	Dos cortes de sábana	10	76.184	Una sábana de hilo	5
75.154	Una sábana y dos en corte	12	76.206	Una camisa, dos enaguas, camiseta y cuatro calzoncillos de algodón	12
75.190	Un mantel y seis servilletas de hilo	6	76.216	Una sábana, una camisa y una falda de algodón	6
75.234	Una camisa de algodón, dos faldas y un corte de traje de lana	10	76.244	Tres sábanas de algodón y una toalla	9
75.261	Una manta de lana	12	76.250	Una americana de lana	5
75.264	Cuatro sábanas de hilo	23	76.304	Una sábana de algodón	2
75.266	Una sábana de hilo	6	76.317	Dos sábanas de hilo y una toalla	7
75.282	Un traje de lana para caballero	10	76.344	Una enagua, pantalón de señora y dos tapices	3
75.309	Una sábana de hilo, un almohadón, un mantel y seis servilletas de algodón	5	76.345	Cuarenta metros de algodón blanco	23
75.346	Un tapabocas de lana	4	76.351	Dos sábanas de algodón	6
75.358	Una pieza de tela de algodón	12	76.486	Una sábana de hilo y una cubierta	9
75.369	Una sábana de hilo	5	76.487	Dos sábanas de hilo	7
75.381	Una cubierta, tres camisas, un pantalón, una almohada y seis servilletas de algodón	9	76.512	Una camisa y tres almohadas de algodón	3
75.391	Una americana y dos bufandas de lana	4	76.522	Una sábana de algodón	3
75.410	Una sábana de hilo y una enagua	4	76.543	Un traje de lana para hombre	6
75.415	Dos sábanas y una almohada de algodón	5	76.547	Dos sábanas de hilo	12
75.436	Una sábana, enagua, toalla y dos almohadas de algodón	5	76.549	Tres sábanas y almohada de hilo	18
75.497	Tres sábanas de algodón	9	76.578	Veinte sábanas de hilo, doce varas de tela de idem y mantón de crespón y otro de seda	114
75.509	Una alfombra	7	76.579	Una sábana, tres cubiertas, un toldo, toalla de comunión, una guardación negra y seis prendas pequeñas	16
75.521	Un mantel y cuatro servilletas de algodón	3	76.580	Una sábana, una almohada, un mantel, cuatro servilletas, una enagua, una toalla, dos tapices y cuatro prendas pequeñas	7
75.532	Dos sábanas de algodón	6	76.581	Un mantel, doce servilletas, dos almohadas y un retal de algodón	6
75.533	Una sábana de algodón	4	76.582	Una mantilla negra y dos retales de algodón	8
75.536	Una sábana de hilo	4	76.583	Dos cubiertas de algodón	4
75.569	Tres sábanas de algodón	9	76.584	Dos cubiertas de algodón	10
75.614	Un traje de lana para hombre	14	76.585	Una cubierta y una enagua de algodón	4
75.623	Una tela de colchón y un pañuelo estampado	6	76.599	Cuatro sábanas, cuatro almohadones de hilo, siete varas de lana y dos cortes de chaquetilla de seda	29
75.641	Una sábana, almohada y toalla de algodón y un pañuelo de merino	6	76.694	Un pantalón, un chaleco, una camiseta, cuatro servilletas y un vestido de niña	4
75.642	Una sábana y dos toallas de hilo	5	76.712	Una americana de pana	4
75.663	Una máquina de coser marca «Singer»	29	76.743	Una sábana, dos almohadones, dos camisas, una enagua, una cubierta de algodón, un pantalón, un pañuelo y una toquilla de lana	12
75.664	Una cubierta de algodón	4	76.752	Un pañuelo de crespón negro bordado	8
75.668	Una sábana de hilo y un mantel pequeño	5	76.754	Un pantalón de pana y una almohada	3
75.738	Una americana de lana	6	76.766	Un mantel y seis servilletas de hilo	5
75.767	Un colchón	12	76.767	Seis varas tela de hilo	8
75.817	Una sábana de algodón y retal tela de lana	4	76.768	Una sábana de hilo	4
75.877	Tres sábanas, una almohada de hilo, una camisa, enagua y peinador	20	76.769	Un corte de sábana de hilo	6
75.913	Un traje de lana azulado	11	76.771	Una sábana de hilo	6
75.915	Dos camisas y un pantalón de algodón	5	76.777	Dos cubiertas de algodón	7
75.916	Una falda, un abrigo y una blusa	6	76.778	Seis sábanas en corte de algodón	18
75.917	Una sábana y retal de algodón y un pañuelo de seda	6	76.828	Una sábana y un mantel de algodón	3
75.920	Una sábana, almohada y un pañuelo de seda	5	76.867	Una chaqueta de pana	4
75.926	Una cubierta de algodón	5			
75.927	Tres servilletas, dos almohadas y toalla de algodón	4			
75.973	Una sábana de algodón	3			
75.986	Una sábana y calzoncillo de algodón y una cubierta	4			
76.040	Una camisa, mantel y cuatro servilletas de algodón	3			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
76.875	Dos sábanas de algodón	6	77.652	Una manta de Palencia	5
76.892	Dos sábanas, una almohada, dos camisas, dos enaguas, dos pantalones y tres toallas de algodón	20	77.680	Dos sábanas de hilo	7
76.911	Una americana y un chaleco de lana	6	77.690	Seis toallas de algodón	4
76.912	Un pañuelo de seda	2	77.691	Una sábana de hilo	4
76.926	Un pantalón y chaleco de lana	4	77.715	Un pañuelo de lana	4
76.943	Una sábana de hilo y dos de algodón	8	77.750	Una sábana y almohada de algodón	3
76.952	Dos retales de lana	5	77.763	Una americana de pana	4
77.033	Un pantalón de lanilla	4	77.775	Dos sábanas de hilo	6
77.046	Un mantel y ocho servilletas de hilo ..	4	77.786	Una cubierta, tres toallas y cortinas tela de gorgón y una sábana y terna ..	10
77.075	Una toquilla de lana blanca	3	77.788	Una falda y una enagua de algodón...	3
77.079	Un mantel y doce servilletas	6	77.809	Una máquina de coser.....	103
77.084	Una pieza de algodón blanca	26	77.812	Una cubierta de punto	5
77.088	Tres pañuelos de seda ..	6	77.840	Una sábana, almohada y un pantalón de algodón ..	3
77.113	Una camisa y dos prendas de niño.....	2	77.850	Un pantalón de lana y otro de algodón en corte.	4
77.123	Dos enaguas, dos sábanas, dos chambras y dos pantalones de algodón	14	77.866	Una enagua, un pantalón de algodón y una toquilla de lana ..	4
77.136	Una sábana y dos almohadones de hilo ..	6	77.867	Una sábana de hilo y dos retales de algodón y lana.	12
77.197	Una enagua, una camisa, un pantalón de señora y una saya bajera.	7	77.884	Una sábana de hilo ..	5
77.210	Una sábana y un almohadón de algodón.	3	77.897	Dos sábanas recias de hilo	6
77.247	Una sábana de hilo y un mantel adamasado ..	6	77.937	Una pieza de algodón blanco ..	6
77.250	Una cubierta de algodón ..	3	78.000	Una sábana, una almohada y una cubierta de algodón.....	8
77.327	Una cubierta, una sábana y una almohada	4	78.012	Tres almohadas, una chambrá, una camiseta, una toquilla, una cubierta y veinte paños ..	6
77.330	Una sábana de hilo	4	78.034	Tres manteles, seis servilletas y tres toallas ..	7
77.337	Cuatro sábanas, una almohada y diez y ocho varas de encage	28	78.047	Una camisa y dos pantalones de señora .	3
77.345	Una cubierta, una almohada, una camiseta y una toalla	4	78.049	Un pañuelo de seda ..	7
77.359	Una cubierta brillante ..	5	78.065	Once toallas, cuatro enaguas, dos camisas, dos manteles, seis servilletas, un pañal, un cubre pañal, una cubierta y una mantilla velo ..	18
77.360	Tres enagua de algodón	3	78.069	Tres manteles	7
77.412	Cinco retales tela de algodón.	4	78.083	Un mantel y seis servilletas.....	3
77.424	Una cubierta, una camisa y un par de zapatos ..	4	78.084	Una sábana de algodón ..	3
77.426	Un tapabocas de algodón.....	3	78.085	Dos sábanas y dos almohadas de hilo ..	10
77.436	Cinco retales tela de algodón.	4	78.103	Una sábana de hilo y dos almohadones ..	4
77.447	Un pantalón y chaleco de lana.....	4	78.123	Dos sábanas de algodón ..	3
77.459	Una americana de lanilla	4	78.133	Un retal indiana ..	3
77.462	Un fichero de nácar de diferentes tamaños	285	78.140	Una capa bandas panilla	7
77.494	Una manta de nácar.....	6	78.152	Una saya y una chaquetilla.....	4
77.512	Una sábana de hilo.....	5	78.158	Una sábana de algodón ..	3
77.516	Tres sábanas de hilo.....	12	78.178	Dos pañuelos de seda y una toquilla....	5
77.532	Tres sábanas y seis almohadas de hilo...	19	78.200	Cinco manteles y una toalla.....	3
77.533	Una sábana y una cubierta de algodón.	3	78.201	Un mantel, dos toallas y una camisa....	3
77.539	Una sábana de algodón.	2	78.226	Un corte de traje para señora.....	3
77.617	Una cubierta de piqué	6			
77.644	Dos sábanas de hilo.....	5			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zarponta, número 2, el día 12 de febrero de 1916, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 12 de enero de 1916. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiár la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr Presidente

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1915-1916.

Este Ayuntamiento, en sesión de 14 de enero de 1916, acordó señalar los días y horas que a continuación se expresan para la celebración de la 5.^a subasta de los aprovechamientos forestales no enajenados en la 4.^a por falta de licitador, con la rebaja del 45 por 100 del tipo de la tasación, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y de los que se dará lectura en el acto de la subasta.

Mes de enero 1916.

DIA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.
27	10	Vedado de Peñaflor.....	Caza fuera de veda.....	110
27	10 y $\frac{1}{2}$	Id.....	2 000 estéreos de pino.....	1.100
27	11	Id.....	250 quintales métricos de esparto.....	275
27	11 y $\frac{1}{2}$	Vedado de Villamayor.....	Caza fuera de veda.....	55
27	12	Blanco o Común de Alfocea.	Caza fuera de veda.....	2750

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Zaragoza, 15 de enero de 1916. — El Alcalde-Presidente, José Salarrullana. — El Secretario del Ayuntamiento, Mariano Berdejo.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 14 del actual, se ha servido nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Embid de Ariza a D. Guillermo Domingo Liso.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremio vigente.

Zaragoza, 15 de enero de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

SECCIÓN SEXTA

Anento.

El padrón de cédulas personales para el año de 1916 queda expuesto en la secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario.

Anento, 14 de enero de 1916. — El Alcalde, Angel Valenzuela.

Cabañas.

El cargo de Depositario de fondos municipales se halla vacante, con el sueldo anual de 75 pesetas.

Igualmente se anuncia el de Recaudador con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento; siendo una de las principales, la de anticipar trimestralmente el 90 por 100 del importe total de los repartos.

Tiempo para solicitar dichos cargos, hasta el 31 del actual.

Cabañas, 13 de enero de 1916. — El Alcalde, José Medrano.

Calmarza.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera con el sueldo anual de 600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de Arancel.

Los que reuniendo las condiciones prescritas en el art. 123 de la vigente ley Municipal, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL: pasado el cual se proveerá.

Calmarza, 13 de enero de 1916. — El Alcalde, Manuel Escolano.

Castejón de Valdejasa.

Ignorándose el paradero del mozo natural de este pueblo, así como de sus padres que abajo se expresan y que ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

Castejón de Valdejasa, 13 de enero de 1916. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Mozo que se cita.

Orencio Jesús Calvo Samper, hijo de Fidel y de Pabla.

El Frasnó.

En el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, han sido incluidos, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los

mozos Pascual Almenara Gómez, hijo de Saturnino y Victoriana, y Pedro Sánchez Cristóbal, hijo de José y María, e ignorándose el actual paradero de ellos, se les cita por el presente para que concurran al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 30 del corriente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Frasno, 12 de enero de 1916.—El Alcalde, Santiago del Río.

Bárboles.

En el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley Valero Luis Jiménez Gavarre, hijo de Julián y Dolores, e ignorándose el paradero del mismo, se cita a dicho mozo para que concurra a los actos de rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento sorteo, y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo de este año respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Bárboles, 12 de enero de 1916.—El Alcalde, Joaquín Bernal.

Escatrón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas consignadas en el presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía por término de quince días.

Escatrón, 13 de enero de 1916.—El Alcalde, Agustín Barriandos.

Novillas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta Beneficencia municipal, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente mes.

Novillas, 9 de enero de 1916.—El Alcalde, Epifanio Latorre.

Paniza.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos del corriente año.

Paniza, 14 de enero de 1916.—El Alcalde, Elías Cebrián.

Pedrola.

Practicada por la Junta la evaluación de las rentas, sueldos, industrias, jornales y demás utilidades que constituyen la riqueza contributiva de este término municipal sobre las que han de girarse los repartos generales substitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto de este año, queda expuesta dicha evaluación al público por término de ocho días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que

crean oportunas; pasado cuyo término se formarán los expresados repartos una vez resueltas las reclamaciones que se presenten.

Pedrola, 11 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Quinto.

Durante ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento la evaluación de la riqueza que servirá de base para los repartos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del año corriente, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 13 de enero de 1916.—El Alcalde, José Castillo.

Ricla.

La plaza de Depositario de fondos de este Municipio se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación anual de 260 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por tiempo de ocho días a partir desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se advierte que el agraciado habrá de aceptar las condiciones impuestas para su provisión, que están de manifiesto en la secretaría municipal, y que además vendrá obligado a ser depositario de los fondos del Pósito.

Ricla, 13 de enero de 1916.—El Alcalde, (indescifrable).

Romanos.

Hasta el día 25 de febrero próximo, los contribuyentes comprendidos en los repartimientos generales substitutivo del impuesto de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto podrán hacer uso de los beneficios que les concede el párrafo 2.º regla 8.ª del artículo 138 de la vigente ley Municipal, anticipando sus cuotas pertenecientes al corriente año; pasado el término serán gravadas sus cuotas con el 6 por 100 para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Romanos, 13 de enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Velilla de Jiloca.

El pliego de condiciones para la subasta del arriendo de pesas y medidas se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles: la subasta tendrá lugar el día 23 del actual, a las dos de la tarde.

Las especies sujetas al 1 por 100 lo serán: Líquidos de todas clases, legumbres, cereales de todas clases, frutas de todas clases, remolachas, cáñamos, lanas y remolachas forrajeras.

Velilla de Jiloca, 13 de enero de 1916.—El Alcalde, Pascual Alejandro.—El Secretario, Federico Alvaro.

Villarroya de la Sierra.

Previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia vacante, para proveerla en propiedad, la plaza de Veterinario inspector titular de carnes de este Municipio, dotada con cien pesetas anuales.

Los aspirantes al cargo deberán presentar en esta Alcaldía sus instancias en forma legal durante el plazo de ocho días hábiles, subsiguientes a la publicación de este anuncio.

Villarroya de la Sierra, 8 de enero de 1916.
—El Alcalde, Gabino Aranda.

Uncastillo.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Biota Guindeo, hijo de Emilio y Pabla, natural de esta villa, que ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

Uncastillo, 13 de enero de 1916.— El Alcalde ejerciente, Evaristo Jiménez.

Urriés.

Formado el reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Urriés, 13 de enero de 1916.— El Alcalde, Valentín Irrigüible.

Zuera.

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos relacionados a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos se les cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que concurren a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos, que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Zuera, 13 de enero de 1916.—El Alcalde, Gerardo Mené.

Relación que se cita.

Conrado Crespo Lambán, hijo de Ambrosio y Casimira.

Salvador Bernabéu Fernollas, de José y Dolores.

Celestino Lausaque Ferrer, de Manuel y María del Pilar.

Luis Orna Gari, de Juan y Josefa.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del

partido por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D. Florencio Romeo Minguijón, sobre dominio de una casa, sita en el pueblo de Carenas, he acordado convocar a María y Concepción Romero Minguijón; a Agustín Romero Alcalá, como hijo y heredero de José Romero Minguijón; a Francisco, Jacinto, Concepción María, Juana y Ramón Moreno Gil, como hijos y herederos de Ramón Moreno Minguijón; a Tomás, María Juana, Soledad y Elisa Romero Tirado, como hijas y herederas de Isidoro Romero Minguijón, y a Florencio Romero Moros, hijo y heredero de Francisco Romero Minguijón, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, si quisieren, en los autos para alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán el consiguiente perjuicio.

Lo que se anuncia por medio del presente, de conformidad a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, para conocimiento de los interesados a quienes pueda perjudicar.

Dado en Ateca, a siete de enero de mil novecientos diez y seis.— Juan Padilla.— Luis Muñoz.

Madrid. — Buenavista.

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Amalia Lambán y Lambán, hija legítima de D. Hermenegildo y D.^a Micaela, natural de Zaragoza, y viuda de D. Antonio Jardín y Barradas; cuya causante falleció a la edad de setenta y cuatro años, el día tres de enero de mil novecientos quince; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno con tal pretensión y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos quince.—Félix Jarabo.

PARTE NO OFICIAL

Salto del Huerva y del Jalón.

El Consejo de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta General ordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo día 8 de febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Cuatro de Agosto, números 36 y 38, segundo, izquierda.

Zaragoza, 15 de enero de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Parado Lanuza.